TÍTULO: PROYECTO Y OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LA AGLOMERACIÓN URBANA GUADALHORCE. MÁLAGA NORTE.
EXPEDIENTE: CONTR 2020 388512

ASUNTO: INFORME DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS ACERCA DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 2021, la Mesa de Contratación en Materia de Infraestructuras Hidráulicas se reune para el acto de apertura del sobre nº 3 del expediente 2020 388512 PROYECTO Y OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LA AGLOMERACIÓN URBANA GUADALHORCE. MÁLAGA NORTE, documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas. A dicho acto asiste público mediante videoconferencia en Circuit.

El Presidente procede a la lectura de las puntuaciones obtenidas por las licitadoras en los criterios evaluables mediante juicio de valor, y seguidamente se procede a la lectura de las proposiciones valorables mediante aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, se procede a la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, conforme a la fórmula prevista en el Anexo XIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y tomando únicamente la oferta más baja de las presentadas por empresas que pertenecen a un mismo grupo, conforme al artículo 149.3 LCSP, resultando que:

Las ofertas económicas que incurren en el supuesto de valores anormales, debido a que son inferiores al presupuesto límite de temeridad que queda fijado en 83.843.791,52 €, esto es, una baja del 22,90% con respecto al presupuesto base de licitación, a partir del cual cualquier oferta inferior se apreciará como una oferta anormalmente baja, son las presentadas por los siguientes grupos de empresas:

- UTE OBRASCON HUARTE LAIN, S.L. - DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. - S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA – OBRATEC INGENIERÍA, S.L.
- UTE FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A. - SACYR CONSTRUCCIÓN, S.A. – CADAGUA, S.A. – SACYR INDUSTRIAL, S.A.
- UTE ABENGOA AGUA, S.A. - LANTANIA, S.A.U.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, en nuestro caso, la mesa de contratación notifica a estos licitadores para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día de la remisión del escrito, remitan la justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el oficio notificado se hace constar que:

- Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos en asesoramiento técnico del servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá del procedimiento de adjudicación.
- De conformidad con los previsto en la claúsula 9.2.1.e) del Pliego de Claúsulas Administrativas Particulares, en el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

2.- ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA POR LAS EMPRESAS

Realizado el requerimiento por parte de la Mesa de Contratación a los licitadores que incurren en oferta anormalmente baja, y una vez recibidas las justificaciones aportadas en plazo, la Mesa de Contratación solicita informe al Jefe de Servicio.

1 UTE OBRASCON HUARTE LAIN, S.L. - DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. - S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA – OBRATEC INGENIERÍA, S.L.

Resumen de la documentación aportada.

La UTE presenta escrito firmado por los representantes de las distintas empresas que forman parte de la misma el día 7 de julio de 2021.

En dicho documento indica:

Que la amplia experiencia en obras de este tipo le permite ahorros en el procedimiento de fabricación o el método de construcción.

Que su implantación en la zona y la existencia de zonas de acopio de material le proporcionan condiciones excepcionalmente ventajosas

Como consecuencia de lo anterior se ratifica en la oferta presentada.

Consideraciones sobre la justificación.

Analizada la justificación presentada por el licitador a la luz de los criterios del requerimiento enviado, se considera que la documentación presentada no se ajusta a los puntos requeridos, ni justifica los mismos, limitándose a ratificar la oferta presentada en base fundamentalmente a experiencia e implantación en el área de las obras, y por tanto, se estima que la baja presentada **no se encuentra justificada**.

2 UTE FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A. - SACYR CONSTRUCCIÓN, S.A. – CADAGUA, S.A. – SACYR INDUSTRIAL, S.A.

Resumen de la documentación aportada.

La UTE presenta escrito firmado por los representantes de las distintas empresas que forman parte de la misma el día 2 de julio de 2021.

En dicho documento indica que se ratifica en la oferta presentada, en base a su estudio de costes y su experiencia.

Consideraciones sobre la justificación.

Analizada la justificación presentada por el licitador a la luz de los criterios del requerimiento enviado, se considera que la documentación presentada no se ajusta a los puntos requeridos, ni justifica los

mismos, limitándose a ratificar la oferta presentada, y por tanto, se estima que la baja presentada **no se encuentra justificada**.

3 UTE ABENGOA AGUA, S.A. - LANTANIA, S.A.U.

Resumen de la documentación aportada.

La UTE presenta escrito firmado por los representantes de las distintas empresas que forman parte de la misma el día 30 de junio de 2021.

En dicho documento indica que se ratifica en la oferta presentada, en base a su estudio de costes y a una disminucion del margen de beneficio.

Consideraciones sobre la justificación.

Analizada la justificación presentada por el licitador a la luz de los criterios del requerimiento enviado, se considera que la documentación presentada no se ajusta a los puntos requeridos, ni justifica los mismos, limitándose a ratificar la oferta presentada, y por tanto, se estima que la baja presentada **no se encuentra justificada**.

3.- CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, y considerando lo estipulado en el artículo 149.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), este Servicio considera que los licitadores que no han justificado de modo satisfactorio sus ofertas económicas, en aplicación de los criterios especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y por tanto, **se propone que no se estimen**, a los efectos de la adjudicación del presente contrato.

Málaga, *<fecha según firma electrónica>*

Luis García Álvarez.
Jefe de Servicio de Infraestructuras.